



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1299**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Aleixer de Jesús Ospina Ospina
Demandante (s) : Luz Diria Ospina Ospina
Demandante (s) : María Edilia Ospina Díaz
Demandado (s) : María Dulfay Arenas de López
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00490-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 14 de julio de 2020, éste juzgado convocó a las audiencias de que trata el CGP, en los artículos 372 y 373, asimismo, se decretó la práctica de inspección judicial al bien inmueble objeto de controversia, la cual debe practicarse por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca, en atención a la ubicación del predio; no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura expidió Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, por el cual se dictaron disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales, disponiendo en su artículo 2º, la Suspensión a nivel nacional de las diligencias fuera de los despachos judiciales entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, tales como, inspecciones judiciales, entrega y secuestro de bienes.

En virtud de lo anterior, se hace imposible llevar a cabo la mencionada diligencia de inspección judicial, la cual es de carácter necesario en asuntos de éste linaje y, por consiguiente, el desarrollo de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento programadas. Por tanto, se suspenderá el trámite de este asunto hasta tanto se reestablezcan por parte del Consejo Superior de la Judicatura la práctica de las diligencias, o en su defecto, el Consejo Seccional de la Judicatura determine que éste municipio se exceptúa de la aplicación del referido acuerdo.

Sin más consideraciones, se,

Resuelve:

Primero: Suspender el trámite de éste asunto hasta tanto se levante la suspensión de diligencias fuera de las sedes judiciales, decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, o que, en su defecto, el Consejo Seccional de la Judicatura determine que este municipio se exceptúa de la aplicación del artículo 2º del mencionado decreto.

Segundo: Una vez sea levanta la referida suspensión o se determina la viabilidad de la práctica de las diligencias fuera de la sede judicial se reprogramarán las audiencias fijadas por auto del 14 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 74, de hoy 3 de agosto de 2020.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--

